

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXV

Pachuca de Soto, Hgo., a 15 de Abril de 2002

Núm. 15

Directora LIC. LILIA REYES MORALES
General: Coordinadora General Jurídica

LIC. M. MARCELA STRAFFON ORTIZ
Directora del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de Septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y la hoja de Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración, a donar gratuitamente a la Federación, la fracción del predio de su propiedad descrito en el considerando quinto de este Decreto, para la construcción de las oficinas de la Delegación Federal de la Secretaría de Economía.

Págs. 1 - 3

Reglamento de Bebidas Alcohólicas del Municipio de

Cuautepec de Hinojosa, Hgo.

Págs. 4 - 13

Reglamento del Patrimonio Municipal de Cuautepec de Hinojosa, Hgo.

Págs. 14 - 20

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 21 - 35

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

HIDALGO
HIDALGO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 71 fracción XXXV de la Constitución Política del Estado y de conformidad con los numerales 101 fracción II y 103 de la propia Ley Suprema de la Entidad, así como en lo previsto en los Artículos 43 fracción VII y 44 de la Ley de Bienes del Estado y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los bienes del dominio privado que integran el Patrimonio Estatal, son los que se señalan en los Artículos 101 fracción II y 103 de la Constitución Política Local y que el Artículo 6 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, establece que son bienes de dominio privado, los terrenos ubicados dentro de su territorio que haya adquirido por vía de derecho privado.

SEGUNDO.- Que mediante Escritura Pública Número 43301 del Volumen 615 de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, ante

el C. Licenciado Rafael Arriaga Paz, Notario Público Número Uno del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo; se hizo constar la donación gratuita de una fracción del predio denominado "Presa de Jales Norte", que realizó "Compañía Real del Monte y Pachuca S.A.", como donante, representada por el Señor Licenciado en Economía Luis Manuel Willars Andrade, en su carácter de apoderado y por la otra el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en su calidad de donatario, representado por el C. Licenciado Adolfo Lugo Verduzco, Gobernador Constitucional, la cual quedó debidamente inscrita bajo el Número 619 del Tomo I, del Libro I, de la Sección I del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo; de fecha 14 catorce de marzo de 1989 mil novecientos ochenta y nueve.

TERCERO.- Que la Federación, a través de la Secretaría de Economía solicitó al Estado de Hidalgo, la donación a título gratuito de un inmueble para la instalación de las oficinas de la Delegación Federal de dicha Secretaría.

CUARTO.- Que es objeto del presente Decreto la donación de una fracción de los terrenos que pertenecieron a la Compañía Real del Monte y Pachuca S.A. denominado "Presa de Jales Norte", ubicado en la carretera México - Venta Prieta de esta Ciudad de Pachuca de Soto.

QUINTO.- Que el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, dispone que la transmisión de dominio a título gratuito de los bienes inmuebles del dominio privado que formen parte de los organismos descentralizados, sólo podrán autorizarse mediante Decreto del Ejecutivo, por lo que es de autorizarse al Secretario de Finanzas y Administración, donar gratuitamente a la Federación a través de la Secretaría de Economía, una fracción del predio de su propiedad descrito en el considerando segundo del presente Decreto, identificado bajo las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 31.82 treinta y un metros ochenta y dos centímetros y linda con propiedad que se reserva el Estado Libre y Soberano de Hidalgo;

AL SUR: En 31.82 treinta y un metros ochenta y dos centímetros y linda con propiedad del Banco de Comercio Exterior;

AL ORIENTE: En 21.73 veintiún metros setenta y tres centímetros y linda con propiedad particular;

AL PONIENTE: En 21.73 veintiún metros setenta y tres centímetros y linda con calle sin nombre;

Con una superficie de: 691.60 M2 seiscientos noventa y un metros sesenta centímetros cuadrados.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

PRIMERO.- Se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración, a donar gratuitamente a la Federación, la fracción del predio de su propiedad descrito en el considerando quinto de este Decreto, para la construcción de las oficinas de la Delegación Federal de la Secretaría de Economía.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Economía diere al inmueble objeto de la donación un aprovechamiento distinto al previsto, sin la previa autorización escrita del Estado o no lo utilizare para el uso convenido en el término de seis meses contados a partir de la firma del contrato de donación respectivo, dicho bien se revertirá al donante con todas sus mejoras y accesorios.

TERCERO.- Se autoriza a la Coordinadora General Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, para que designe al Notario Público del Distrito Judicial correspondiente, para que protocolice el contrato respectivo.

CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los once días del mes de abril del dos mil dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.

Que el H. Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hgo., en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo y tienen por objeto regir la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 2.- Para efectos de este Reglamento, se consideran bebidas alcohólicas los líquidos potables que a la temperatura de 15° C. tengan una graduación alcohólica mayor de 2° G. L.

ARTICULO 3.- Sólo podrán venderse al público bebidas alcohólicas en los establecimientos y locales que este Reglamento autorice, previas licencias de venta y de funcionamiento del establecimiento o local emitidas por la Presidencia Municipal, así como la correspondiente licencia sanitaria expedida por la Secretaría de Salud, además de la licencia de uso de suelo.

ARTICULO 4.- La expedición de la licencia para la venta de bebidas alcohólicas es competencia de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 5.- La expedición de la licencia para el funcionamiento de un establecimiento o local para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, corresponde a la Presidencia Municipal previa aprobación de la Asamblea Municipal.

ARTICULO 6.- Para el otorgamiento de las licencias a que se refiere este ordenamiento, los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante la Dirección de Reglamentos cumpliendo con las disposiciones siguientes:

- I.- Nombre, domicilio, registro federal de contribuyentes y nacionalidad. Si es extranjero deberá renunciar a la protección de las Leyes de su País, deberá comprobar además que está autorizado por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a la actividad respectiva renunciando a la Ley de su País. Si se trata de persona moral, su representante legal acompañará copia del testimonio debidamente certificado de la escritura constitutiva con la que acreditará la personalidad con que se ostenta;
- II.- Ubicación del local donde pretende establecerse;
- III.- Clase de giro o giros, nombre y denominación del mismo;
- IV.- Autorización sanitaria y uso de suelo;
- V.- El título de propiedad del inmueble o copia del contrato con el que se acredite el derecho de uso y goce del mismo;
- VI.- La licencia para la venta otorgada por el Estado y
- VII.- Identificación.

ARTICULO 7.- Recibida la solicitud de licencia que cumpla con los requisitos a que se refiere el Artículo anterior, la Autoridad Municipal deberá proceder en un plazo máximo de 45 días hábiles, en los cuales remitirá la solicitud a la Asamblea Municipal para su aprobación y proceder a expedir la licencia, previo el pago de los derechos correspondientes. La Autoridad Municipal podrá dentro del plazo señalado, realizar visitas para verificar que el establecimiento o local reúna las condiciones manifestadas en la solicitud respectiva.

ARTICULO 8.- En el caso de que la solicitud no cuente con todos los documentos, ni se satisfagan todos los requisitos a que se refiere el Artículo 6 de este ordenamiento o que de la visita a que se refiere el Artículo anterior resulte que no se cumplieron las condiciones manifestadas en la solicitud, la Autoridad Municipal concederá un plazo de cinco días naturales para que los interesados cumplan con los mismos. En caso contrario, se tendrá como no presentada la solicitud y el pago de los derechos quedará a favor del Erario Municipal.

ARTICULO 9.- Las licencias deberán revalidarse durante el mes de enero del año que corresponda, para ese efecto los interesados deberán presentar la solicitud acompañada de la licencia original y dos copias de las mismas e identificación.

Durante los trámites de revalidación, deberá quedar copia de la licencia en el establecimiento o local correspondiente, así como comprobante de la solicitud de revalidación.

ARTICULO 10.- Una vez recibida la solicitud a que se refiere el Artículo anterior, la Dirección de Reglamentos en un plazo no mayor de diez días autorizará la revalidación solicitada, siempre y cuando las condiciones en las que fué otorgada no hayan cambiado.

ARTICULO 11.- En el caso de traspaso se autorizará éste, siempre y cuando no contravengan lo establecido en el Artículo 47 de este Reglamento.

CAPITULO II DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 12.- Los lugares destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas se clasifican en:

- I.- Establecimientos destinados específicamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas: Cantinas, bares, cervecerías, salones familiares, centros nocturnos y cabarets;
- II.- Establecimientos en los que en forma accesoria se pueden vender y consumir bebidas alcohólicas: Restaurantes, centros turísticos, centros sociales, discotecas, coctelerías y fondas;
- III.- Lugares donde se puede autorizar la venta y consumo de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria: Ferias, espectáculos, bailes públicos, salones de banquetes y fiestas públicas y
- IV.- Establecimientos en donde pueden venderse bebidas alcohólicas sólo en envase cerrado: Depósitos, expendios, tiendas de abarrotes, minisupers, supermercados, misceláneas y vinaterías.

ARTICULO 13.- Las bebidas alcohólicas sólo podrán expendirse al público y consumirse en establecimientos y lugares autorizados para tal fin.

ARTICULO 14.- El Ayuntamiento, atendiendo a la opinión de la Autoridad Estatal de Turismo y de los Servicios de la Coordinación de Salud Pública del Estado de Hidalgo, podrá permitir el funcionamiento de nuevos establecimientos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas a aquéllos que por su ubicación y características puedan ser consideradas como centros turísticos, siempre y cuando cumplan con los requisitos a que se refiere el Artículo 6 de este Reglamento.

ARTICULO 15.- Atendiendo a sus características, categoría y a los servicios que presten los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, sólo podrán funcionar cumpliendo escrupulosamente con los días y horarios que establece el presente Reglamento. En caso contrario, se estará a lo señalado en el capítulo IX de este Reglamento.

ARTICULO 16.- Los establecimientos en donde se venden bebidas alcohólicas que tengan la licencia correspondiente, deberán contar con las instalaciones adecuadas, así como servicios sanitarios, higiénicos e independientes para ambos sexos, cocinas, mantelería y utensilios suficientes para sus servicios.

ARTICULO 17.- Todo cambio de propietario o de ubicación de un establecimiento de los que señala el presente Reglamento, deberá ser comunicado a la Presidencia Municipal en un plazo de ocho a quince días, previo a la fecha en que pretenda realizarse a efecto de recabar la autorización que según el caso pudiera proceder, previo cumplimiento de los requisitos de Ley. Para el caso de cambio de propietario se tomará en cuenta la solvencia moral del adquirente.

ARTICULO 18.- Las obligaciones de los dueños, encargados y empleados de los establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas son:

- I.- Mostrar la licencia a los inspectores del ramo cuando sean requeridos para ello, así como tenerla a la vista del público;
- II.- Retirar a las personas que se encuentren en estado de ebriedad dentro o fuera del establecimiento y que no guarden compostura, en caso necesario se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública;
- III.- Impedir los escándalos en el interior del establecimiento;
- IV.- Pagar las contribuciones correspondientes dentro del plazo que exige la Ley;
- V.- Contar con licencia sanitaria vigente;
- VI.- Contar con su Reglamento Interior de Trabajo;
- VII.- Exhibir en lugar visible al público y con carácter legible la lista de precios autorizados correspondientes a cada uno de los productos que expendan o servicios que proporcionen, así como exhibir a los clientes la carta que contenga la lista de todas las bebidas y/o alimentos que expendan con sus respectivos precios;
- VIII.- Prohibir en sus establecimientos las conductas que tiendan a la mendicidad y a la prostitución y
- IX.- Tener a la vista un cartel donde se prohíba la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

CAPITULO III

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS ESPECIFICAMENTE PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

SECCION PRIMERA

DE LAS CANTINAS, BARES, CERVECERIAS, RESTAURANTES, RESTAURANT-BAR

ARTICULO 19.- Cantina es todo establecimiento dedicado específicamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas incluyendo botanas, en ellas podrán también expendirse bebidas no embriagantes, tabaco, refrescos, cerillos, sandwiches, tortas, tacos y similares.

ARTICULO 20.- En las cantinas se podrá:

- I.- Permitir la entrada a personas mayores de edad;
- II.- Jugar ajedrez, damas chinas, domino y cubilete sin apuestas y
- III.- Instalar aparatos de radio, televisión, fono electromecánicos y similares, siempre que funcionen a un volúmen de sonido moderado, que no constituyan molestias para el vecindario y que cumplan las disposiciones que establezcan las Leyes y Reglamentos que norman el funcionamiento de aparatos de sonido, estando a su elección el libre trabajo a los trovadores y músicos que cuenten con el permiso correspondiente.

ARTICULO 21.- Se entiende por bar, el lugar en que expenden bebidas alcohólicas

en botella o en copas de cualquier graduación acompañadas de botanas, sin la venta de alimentos.

ARTICULO 22.- En los hoteles podrán funcionar bares dependientes de la administración, previas licencias otorgadas por el Municipio y dentro de los horarios que se señalen a estos establecimientos.

ARTICULO 23.- Cervecería es el establecimiento en el que de manera exclusiva se vende cerveza envasada o de barril para su consumo inmediato, la que podrá estar acompañada de botanas.

SECCION SEGUNDA DE LOS SALONES FAMILIARES, CENTROS NOCTURNOS Y CABARETS

ARTICULO 24.- Se entiende por salón familiar, el establecimiento en el que se expenden bebidas alcohólicas en botella o en copas de cualquier graduación, acompañadas de botanas y con la venta de alimentos o antojitos regionales, donde las personas adultas pueden concurrir acompañados de sus familiares incluyendo menores de edad, los cuales solamente podrán consumir alimentos y bebidas no alcohólicas. Estos establecimientos deberán tener una área para el esparcimiento de los menores.

ARTICULO 25.- Se entiende por centro nocturno el local para diversión que reúna las condiciones siguientes: Que expendan bebidas alcohólicas en botella o en copas, cuenten con conjunto musical u orquesta permanente o algún espectáculo de los denominados variedad y espacio para que bailen los concurrentes, pudiendo contar con servicio de restaurante.

ARTICULO 26.- Se entiende por cabaret el lugar en el que se expenden bebidas alcohólicas de cualquier graduación en botella o en copas sin la venta de alimentos, que cuenten con espacio para que bailen las parejas.

CAPITULO IV ESTABLECIMIENTOS QUE EN FORMA ACCESORIA PUEDAN VENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS

SECCION PRIMERA DE LOS RESTAURANTES, FONDAS Y COCTELERIAS

ARTICULO 27.- En los restaurantes, fondas y coctelerías, previa autorización podrá consumirse cervezas, vinos de mesa y licores con alimento, pero dentro de los horarios permitidos en las licencias que se autoricen a estos establecimientos.

ARTICULO 28.- Todos los establecimientos enumerados en el Artículo anterior y que cuenten con licencias para vender bebidas alcohólicas, sólo podrán hacerlo cuando el servicio se preste con alimentos, no se consideran como alimentos las botanas, antojitos o golosinas que se sirvan con las bebidas.

SECCION SEGUNDA DE LOS CENTROS TURISTICOS

ARTICULO 29.- Son centros turísticos aquellos establecimientos ubicados en los lugares que por su belleza natural, adaptaciones arquitectónicas, tradición, folklore, decorado y otras circunstancias semejantes, constituyen sitios de esparcimiento y atracción para turistas y a juicio de la Autoridad Municipal podrán vender alimentos

típicos regionales acompañados con cervezas, vinos de mesa y bebidas alcohólicas, previo cumplimiento de los requisitos.

SECCION TERCERA DE LOS CENTROS SOCIALES Y DISCOTECAS

ARTICULO 30.- Se entienden por centros sociales, círculos o clubes de servicio u otros lugares similares, aquellos establecimientos que se sostienen con la cooperación de sus socios y funcionan para su recreación.

En estos lugares podrán autorizarse el funcionamiento de un espacio o local en donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas en botella o en copas, siempre que este servicio se preste únicamente a los socios y a sus invitados dentro de los días y horarios que fije el Ayuntamiento.

ARTICULO 31.- Discoteca es el establecimiento donde se ofrece al público diversión mediante música grabada, con ambientación de luces y otros decorados de corte moderno, donde eventualmente se podrá utilizar música viva, debiendo contar con pista de baile y que en forma accesoria pueda vender y consumir bebidas alcohólicas.

CAPITULO V ESTABLECIMIENTOS DONDE SE PUEDE AUTORIZAR LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN FORMA EVENTUAL Y TRANSITORIA

SECCION PRIMERA FERIAS Y BAILES PUBLICOS

ARTICULO 32.- En las ferias y bailes públicos previo permiso del Municipio, se podrá permitir la venta y consumo de bebidas alcohólicas, para tal efecto el interesado deberá presentar cuando menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha de la celebración, solicitud por escrito que contendrá los requisitos siguientes:

- I.- Nombre y firma del organizador responsable;
- II.- Clase de festividad;
- III.- Ubicación del lugar donde se realizará el evento;
- IV.- Fecha de iniciación, terminación y horario del mismo y
- V.- Permiso del Municipio.

SECCION SEGUNDA SALONES DE BANQUETES, SALAS DE FIESTAS ANEXOS A HOTELES Y CENTROS SOCIALES

ARTICULO 33.- En los salones de banquetes y salas de fiestas anexas a hoteles, centros sociales u otro tipo de establecimientos, cuando en el mismo se celebren festividades públicas o privadas con el ánimo de lucro o beneficencia, podrá permitirse la venta y consumo de bebidas alcohólicas reuniendo los requisitos señalados en el Artículo 32 de este Reglamento. Cuando en estos establecimientos se realicen festividades o celebraciones privadas, podrá permitirse el consumo que gratuitamente se proporciona a los invitados de bebidas alcohólicas.

CAPITULO VI ESTABLECIMIENTOS EN DONDE PUEDEN VENDERSE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE CERRADO

ARTICULO 34.- La venta de bebidas alcohólicas en botella o en envase cerrado podrá ser realizada por: Depósitos, expendios, tiendas de abarrotes, agencias, minisupers, supermercados, misceláneas y vinaterías que cuenten con licencias para la venta y funcionamiento de la Autoridad Municipal, como la correspondiente licencia sanitaria expedida por la Secretaría de Salud, así como la constancia que autoriza el uso de suelo. Queda estrictamente prohibido en estos establecimientos la venta de bebidas alcohólicas a los menores de 18 años.

CAPITULO VII DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 35.- Queda estrictamente prohibido a todas las empresas y establecimientos que cuenten con licencia o permiso para vender bebidas alcohólicas lo siguiente:

- I.- Utilizar en su nombre o razón social términos en idioma extranjero tales como: Grin, Pub, Ladies, etc.;
- II.- Vender licores fuera del establecimiento autorizado;
- III.- Permitir la entrada a personas en estado de embriaguez;
- IV.- Vender vinos y licores a personas que se encuentren en estado de embriaguez o menores de edad;
- V.- Permitir juegos prohibidos en su establecimiento o que se crucen apuestas;
- VI.- Obsequiar o vender vinos y licores a personas con uniforme oficial o a los inspectores del ramo;
- VII.- Usar para promoción en interiores o exteriores nombres, retratos o logotipos de personas, instituciones o valores nacionales sin autorización del titular del derecho, así como todo tipo de imágenes que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- VIII.- Ocupar para la atención de los clientes a menores de edad;
- IX.- La proyección de películas, así como reproducciones de discos, casetes o cintas grabadas que atenten contra las instituciones y valores nacionales, así como el orden, la moral y las buenas costumbres;
- X.- Permitir que los concurrentes a los establecimientos donde se vendan bebidas alcohólicas permanezcan en su interior después de la hora señalada para el cierre;
- XI.- Expendir bebidas en envases abiertos, vasos o copas o permitir el consumo en su interior a los establecimientos con licencia para vender bebidas alcohólicas en envase cerrado y
- XII.- Que las personas que atiendan al público vistan en tal forma que atenten contra la moral.

ARTICULO 36.- Queda estrictamente prohibida la entrada a cantinas, bares y centros nocturnos a menores de dieciocho años, la venta y consumo de bebidas

alcohólicas a los mismos en restaurantes, coctelerías y similares. También queda prohibida la entrada a discotecas en las que se expendan bebidas a menores.

ARTICULO 37.- En ningún caso se permitirá que las meseras o empleadas se sienten a consumir con los clientes en las mesas o lugares interiores de los establecimientos.

ARTICULO 38.- Queda estrictamente prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad en los giros autorizados conforme a este Reglamento.

ARTICULO 39.- En las cantinas, bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y coctelerías, se prohíbe dar un uso distinto a los reservados o locales interiores con adaptaciones de mesas, sillas y aire acondicionado aparentemente independiente, pero comunicados con el salón principal.

ARTICULO 40.- Queda prohibida la existencia en el establecimiento de botellas que presenten huellas de violación, así como adulteraciones en su contenido original.

ARTICULO 41.- No se permitirá la venta de vinos, licores y cervezas sin el consumo de alimentos en los casos que así lo establece este Reglamento.

ARTICULO 42.- Queda prohibida la venta y consumo de cervezas y bebidas alcohólicas en los planteles educativos, templos, cementerios, carpas, circos, cines y centros de trabajo.

ARTICULO 43.- Todos los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que están comprendidos en este Reglamento, deberán operar en un radio de acción que supere los quinientos metros de distancia de escuelas, templos, casas de asilo, centros deportivos, centros de trabajo, farmacias, zonas residenciales, colonias proletarias y otros lugares de reunión para niños y jóvenes, tampoco se autorizará traspasos dentro de las limitaciones marcadas anteriormente aun cuando se invoquen causas de fuerza mayor, esta disposición es aplicable para la apertura de nuevos establecimientos.

ARTICULO 44.- Se prohíbe a los propietarios, administradores o dependientes de los establecimientos mercantiles con licencia para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:

- I.- Exender bebidas alcohólicas al copeo o permitir su consumo dentro del local;
- II.- Permitir que los clientes permanezcan en el interior de los locales después del horario autorizado, así como expender bebidas alcohólicas a puerta cerrada o a través de la ventanilla y
- III.- Exender bebidas alcohólicas a menores de edad o a personas en estado de ebriedad evidente.

CAPITULO VIII DE LOS HORARIOS

ARTICULO 45.- Los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento se sujetarán al horario que a continuación se expresa:

- I.- Cantinas de 10:00 A.M. a 18:00 P.M.;
- II.- Bares de 10:00 A.M. a 18:00 P.M.;

- III.- Cervecerías de 10:00 A.M. a 18:00 P.M.;
- IV.- Salones Familiares;
- V.- Centros Nocturnos de 20:00 P.M. a 02:00 P.M.;
- VI.- Cabarets de 20:00 P.M. a 02:00 P.M.;
- VII.- Restaurant-Bar de 09:00 A.M. a 22:00 P.M.;
- VIII.- Bares anexos a hoteles de 13:00 P.M. a 02:00 A.M.;
- IX.- Restaurantes, fondas y coctelerías de 09:00 A.M. a 22:00 P.M.;
- X.- Centros Turísticos de 09:00 A.M. a 22:00 P.M.;
- XI.- Centros Sociales de 10:00 A.M. a 24:00 P.M.;
- XII.- Discotecas de 21:00 P.M. a 02:00 A.M.;
- XIII.- Ferias, bailes públicos, espectáculos públicos, salones de banquetes, salas de fiestas, anexos a hoteles a centros sociales y similares, se sujetarán al horario que autorice la Presidencia Municipal en cada caso;
- XIV.- Depósitos de 09:00 A.M. a 20:00 P.M.;
- XV.- Agencias de 09:00 A.M. a 20:00 P.M.;
- XVI.- Expendios de 09:00 A.M. a 20:00 P.M.;
- XVII.- Tienda de abarrotes de 09:00 A.M. a 22:00 P.M.;
- XVIII.- Minisupers de 09:00 A.M. a 22:00 P.M.;
- XIX.- Supermercados de 09:00 A.M. a 22:00 P.M.;
- XX.- Misceláneas de 09:00 A.M. a 22:00 P.M. y
- XXI.- Vinaterías de 09:00 A.M. a 21:00 P.M.

ARTICULO 46.- La venta de bebidas alcohólicas se suspenderán los días que así lo establezca la Autoridad Municipal, Estatal o Federal. Se consideran días de cierre obligatorio los de las actividades electorales y aquellos días y horarios que en forma especial determinen las autoridades.

ARTICULO 47.- Los establecimientos a los que no se hubiere señalado horario en el presente Reglamento, por no estar considerada su existencia a la fecha de su expedición, se regirán por los horarios y los días que se establezcan en la licencia que autorice su funcionamiento, pero en todo caso estarán en el presupuesto del Artículo 50 de este Reglamento.

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

ARTICULO 48.- La infracción al Artículo 41 del presente Reglamento, ameritará una sanción económica para los organizadores.

ARTICULO 49.- Las infracciones o faltas a este Reglamento se sancionarán con:

- I.- Multa de 10 a 350 veces el salario mínimo vigente en el Estado;
- II.- Suspensión temporal del funcionamiento del establecimiento, la primera infracción o falta será de 15 días, en caso de reincidencia será de 30 días y
- III.- Clausura definitiva cuando la falta sea grave, como lo establece el Artículo 52 de este Reglamento.

ARTICULO 50.- Se considera infracción para el establecimiento cuando después de la hora de cierre se sorprenda saliendo de un establecimiento a cualquier ciudadano.

ARTICULO 51.- También constituirá infracción que un local continúe trabajando a puertas cerradas después de la hora señalada para el cierre.

ARTICULO 52.- La comisión de delitos consistentes en hechos de sangre en el interior de un establecimiento con autorización para operar con base en este Reglamento, lo hará acreedor a las sanciones señaladas en el Artículo 49, hasta llegar según su gravedad a la clausura definitiva sin eximir de la aplicación de la Ley que sobre la materia exista.

ARTICULO 53.- La aplicación de este Reglamento, su verificación y la clasificación de las sanciones estarán a cargo de la Presidencia Municipal a través de la Dirección de Reglamentos.

ARTICULO 54.- La licencia otorgada para el funcionamiento de los establecimientos previstos en este Reglamento, no constituye un derecho ni otorga prelación alguna a quien se conceda. Puede retirarse por la autoridad, cuando a juicio de ésta lo requieran el orden público, la moral, las buenas costumbres o cuando medie motivo de interés general.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Quedan derogados todos los acuerdos y disposiciones Municipales dictadas con anterioridad y que se opongan al presente Reglamento.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y debido cumplimiento.

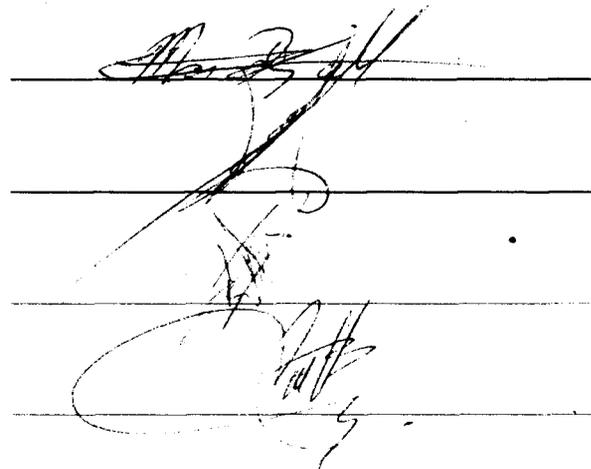
Dado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Cuautepec de Hinojosa, Hgo., a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil dos.

C. Maria Asención Díaz Arellano
Moderadora de la H. Asamblea

C. Margarita Solís Peza
Secretaria de la H. Asamblea

Dr. Anastasio Salvador Terrazas Chávez
Regidor

Lic. Jesús Francisco Tapia Franco
Regidor



C. Jorge Ricardo Vega Casco
Regidor



C. Liborio Hernández Aranda
Regidor



C. José Manuel Hernández Rodríguez
Regidor



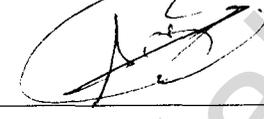
C. Antonio Juanico Rojas
Regidor



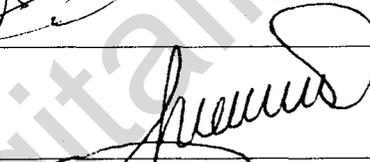
C. Edgar Felipe Rivera Estrada
Regidor



Dr. Sergio Mario Castelán Téllez
Regidor



C. José Margarito Flores Valdez
Regidor



Lic. Juan José Ortega Reyes
Sindico Procurador



En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los Artículos 52 fracciones I, III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Reglamento de Bebidas Alcohólicas, por lo tanto mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

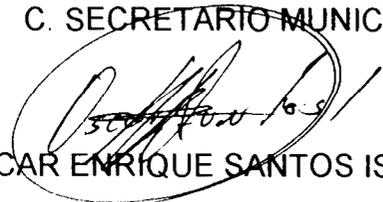
Dado en el Palacio Municipal del Municipio de Cuauhtepac de Hinojosa, Hgo., a los veinte días del mes de febrero del dos mil dos.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



LIC. MANUEL FERMIN RIVERA PERALTA

C. SECRETARIO MUNICIPAL



OSCAR ENRIQUE SANTOS ISLAS

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.

Que el H. Ayuntamiento de Cuauhtepc de Hinojosa, Hgo., en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y tienen por objeto proteger el Patrimonio del Municipio, regulando su uso en forma racional.

ARTICULO 2.- El Patrimonio Municipal se clasifica en:

- I.- Bienes muebles e inmuebles del dominio público o privado y
- II.- Impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se establezcan en las leyes y convenios respectivos.

ARTICULO 3.- La aplicación de este Reglamento le compete:

- I.- Al Presidente Municipal Constitucional;
- II.- Al Síndico Procurador;
- III.- A los Regidores;
- IV.- Al Secretario Municipal;
- V.- Al Tesorero Municipal;
- VI.- Al Contralor Municipal;
- VII.- Al Oficial Mayor y
- VIII.- A los demás servidores públicos en los que las Autoridades Municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

ARTICULO 4.- Se concede acción popular a fin de que cualquier persona denuncie ante la Oficialía Mayor cualquier tipo de irregularidades que se cometan en bienes de propiedad municipal.

ARTICULO 5.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Hacienda Municipal, la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipal así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo.

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES EN RELACION CON EL PATRIMONIO DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 6.- Los servidores públicos municipales tienen las obligaciones contenidas en este ordenamiento y las que se encuentran previstas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal, la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipal así como los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo y en el Código Fiscal Municipal. El incumplimiento de tales obligaciones da lugar a la aplicación de sanciones administrativas correspondientes que se encuentran previstas en la última de las normas antes señaladas.

ARTICULO 7.- Si un bien municipal se utiliza con fines diversos de los asignados, el servidor público a quien se le haya confiado responderá de los daños y perjuicios ocasionados, independientemente de las sanciones administrativas o judiciales que correspondan a tal conducta.

ARTICULO 8.- Los propios servidores con el objeto de preservar el Patrimonio Municipal tienen las siguientes obligaciones en particular:

- I.- Utilizar los bienes que tengan asignados al desempeño de sus funciones, exclusivamente para los fines a los que están determinados;
- II.- Impedir y evitar el mal uso, destrucción, ocultamiento o inutilización de los bienes de propiedad municipal;
- III.- Hacer saber por escrito a su jefe inmediato, acerca de los actos que le consten y que constituyan un uso indebido de los bienes municipales por parte de los servidores de las dependencias en que laboran y colaborar en la investigación correspondiente;
- IV.- Colaborar con las Autoridades Municipales en las campañas que se implementen para propiciar el buen uso y conservación de los bienes municipales;
- V.- Recibir las denuncias que le formulen los ciudadanos y encauzarlas por conducto de su jefe inmediato a Oficialía Mayor, cuando las mismas se refieran a irregularidades detectadas en el uso de bienes;
- VI.- Presentar informe mensual durante los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al del vencimiento del trimestre, por conducto de los titulares de las diversas dependencias del Ayuntamiento en que se indique a la Oficialía Mayor los movimientos ocurridos en los bienes muebles asignados a su cargo y
- VII.- En materia de vehículos, estará además a lo previsto en el capítulo IV de este Reglamento.

ARTICULO 9.- Cuando un bien municipal sea utilizado por dos o más personas, todas ellas serán solidariamente responsables de los daños que el mismo presente por negligencia o uso indebido, salvo prueba que acredite la responsabilidad de sólo uno de los servidores públicos involucrados.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS EN RELACION CON EL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTICULO 10.- Es obligación de los habitantes y usuarios de los bienes del dominio público municipal, proteger el Patrimonio del Municipio, en consecuencia toda conducta dañosa será sancionada administrativamente en los términos de este ordenamiento.

ARTICULO 11.- Cuando por cualquier medio se causen daños a bienes propiedad del Ayuntamiento, el responsable deberá pagar además del importe del valor material de tales daños, una cantidad por concepto de indemnización que será la que determine la Ley de Ingresos Municipales, tomándose en consideración para tales efectos, la alteración sufrida en el servicio de que se trate y las circunstancias en que se generó.

ARTICULO 12.- Cuando dos o más personas causen daño a algún bien del Ayuntamiento, todos serán solidariamente responsables de su reparación.

CAPITULO IV DEL USO Y CONTROL DE LOS VEHICULOS DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 13.- Quedan sujetos a las disposiciones de este capítulo, todos los vehículos de propiedad municipal en cuanto a su control, guarda, circulación, servicio y respecto de los incidentes o accidentes de tránsito en que pudieran intervenir.

ARTICULO 14.- Son obligaciones del Oficial Mayor en materia de vehículos las siguientes:

- I.- Procurar la conservación, mantenimiento y reparación de los vehículos, maquinarias y equipo automotor pertenecientes al Municipio;
- II.- Solicitar a la Tesorería Municipal todas las compras que se requieran para tal efecto;
- III.- Llevar al día la estadística de los bienes que se encuentran en servicio, indicando los que estén fuera de él y sus causas;
- IV.- Llevar un control por escrito, describiendo los servicios que se presten a vehículos oficiales señalando el costo de los mismos;
- V.- Autorizar la reparación de los vehículos oficiales previa solicitud y diagnóstico, que por escrito se canalicen a través de los directores o jefes de las dependencias del Ayuntamiento;
- VI.- Supervisar que los trabajos mecánicos se hagan con la mejor eficiencia y economía posible;
- VII.- Coordinarse con la Dirección de Contraloría, Tesorería Municipal y el Síndico Procurador para la elaboración del inventario del Patrimonio Municipal y
- VIII.- Las demás que le sean asignadas por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, así como por las disposiciones reglamentarias aplicables en la materia.

ARTICULO 15.- Son obligaciones de los servidores públicos, respecto de los vehículos que tienen asignados las siguientes:

- I.- No permitir su uso a terceras personas;

- II.- Usarlos únicamente para fines oficiales y concentrarlos en los lugares señalados para su resguardo por la Oficialía Mayor, una vez concluidos los horarios reglamentarios de trabajo o concluidas las comisiones especiales que les fueron encomendadas por sus superiores, para lo cual deberán designar a los conductores;
- III.- Mantener la unidad en óptimas condiciones de limpieza y presentación, revisando diariamente los niveles de agua, lubricantes, presión, temperatura, para lo cual deberán efectuar reparaciones menores en servicios de emergencia y en general todo lo que conduzca al buen funcionamiento de la unidad, debiendo reportarlo con oportunidad a la Oficialía Mayor;
- IV.- Abstenerse de desprender o cambiar cualquier parte de las unidades así como, de circular con el vehículo fuera de los límites del Municipio, salvo autorización expresa de la Oficialía cuando la naturaleza del servicio así lo requiera;
- V.- Responder de los daños que causen a la unidad que conduzcan, así como de los daños que ocasionen a terceras personas;
- VI.- Responder solidariamente salvo prueba en contrario de los daños que presente el vehículo, cuando sean varios los conductores asignados a una misma unidad;
- VII.- Contar con licencia vigente para conducir, expedida por la autoridad competente;
- VIII.- Conservar en su poder el oficio de asignación del vehículo a su cargo;
- IX.- Respetar las señales de tránsito y no conducir en estado inconveniente ni bajo el influjo de algún enervante y
- X.- Las demás que establezca este Reglamento o cualquier otro ordenamiento.

ARTICULO 16.- En caso de accidente, el servidor público que conduzca el vehículo o quien lo tenga asignado observará las normas siguientes:

- I.- Poner de inmediato el hecho en conocimiento del Director o Jefe de la dependencia a que se encuentre adscrito, quien a su vez expondrá por escrito los hechos a la Dirección Jurídica y a la Oficialía Mayor, explicando brevemente las circunstancias del accidente.

Se acompañará al informe a que se refiere el párrafo anterior, el folio de la infracción que levanten las autoridades de tránsito, así como la documentación relativa al vehículo y la licencia del conductor a fin de que se determine sobre la responsabilidad que en lo personal pudiera tener y de resultar necesario se adopten las medias jurídicas o administrativas que se consideren pertinentes;

- II.- Cuando no fuere posible hacer el reporte el mismo día del accidente, se hará a más tardar dentro de las 24 horas siguientes, mediante la comunicación escrita a que se refiere la fracción anterior y
- III.- Queda absolutamente prohibido a todos los servidores públicos municipales, celebrar cualquier convenio respecto de los vehículos propiedad del Municipio, accidentados o siniestrados que implique reconocimiento de responsabilidad.

ARTICULO 17.- El conductor del vehículo que lo tenga asignado a su cargo, deberá presentar la unidad para su revisión y mantenimiento en los plazos que para este efecto se establezcan en el Programa de Conservación y Mantenimiento Preventivo.

ARTICULO 18.- Para los efectos de pago en cuanto a la reparación de daños y perjuicios, los conductores podrán celebrar con el Ayuntamiento convenios económicos para resarcir en forma programada el importe del pago antes mencionado, conforme a las circunstancias de cada caso a juicio del Presidente Municipal.

En caso de que se cese al servidor público, deberá éste garantizar la reparación del daño ocasionado a favor del Ayuntamiento.

ARTICULO 19.- La inobservancia a las disposiciones anteriores, será motivo suficiente para suspender o cesar de su empleo al servidor público, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurra.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

ARTICULO 20.- La imposición de las sanciones le compete al Presidente Municipal y/o por acuerdo de la H. Asamblea Municipal.

ARTICULO 21.- La imposición de las sanciones se hará tomando en consideración las siguientes circunstancias:

- I.- Gravedad de la infracción;
- II.- Circunstancias en la comisión de la transgresión;
- III.- Sus efectos en perjuicio de los intereses tutelados por el presente Reglamento;
- IV.- Condiciones socioeconómicas del infractor;
- V.- Reincidencia y
- VI.- Benéfico o provecho obtenido por el infractor con motivo del acto sancionado.

CAPITULO VI DE LOS RECURSOS

ARTICULO 22.- Se entiende por recurso administrativo, todo medio de impugnación de que disponen los particulares que a su juicio se consideren afectados en sus derechos o intereses por un acto de la Administración Pública Municipal, para obtener de dicha autoridad la revisión del acto, es con la finalidad de que se revoque, modifique o lo confirme según sea el caso.

ARTICULO 23.- El recurso de revisión procederá en contra de los acuerdos dictados por el Presidente Municipal o por el H. Ayuntamiento o contra quienes éstos hayan delegado tal facultad, con relación a la calificación y sanción por las faltas a las disposiciones contenidas en este Reglamento.

ARTICULO 24.- El recurso de revisión será interpuesto por el afectado dentro de un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al que les fué notificado el acuerdo o acto que se pretenda impugnar.

ARTICULO 25.- El escrito de revisión deberá contener:

- I.- La autoridad a quien se dirige;
- II.- El nombre y firma del recurrente, el nombre del o de los terceros perjudicados si los hubiere, así como el lugar que señala como domicilio para efectos de notificación;

- III.- El acto o resolución que se recurre, así como la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- IV.- El documento o documentos en el que el recurrente funde su derecho y que acredite en su caso el interés jurídico del mismo;
- V.- La expresión de los hechos en que funde su petición y los términos en que considere violados sus derechos y
- VI.- Las pruebas que considere necesarias para demostrar su petición.

En la tramitación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante la absolución de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto que se pretende impugnar, las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las demás que sean contrarias a la moral y al derecho.

En el mismo escrito deberán acompañarse los documentos probatorios y si al examinarse el recurso se advierte que no se adjuntaron dichos documentos, la autoridad requerirá al recurrente para que en un plazo de tres días hábiles los presente, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se desechará de plano el recurso.

ARTICULO 26.- El recurso de revisión será presentado ante la Contraloría Municipal, quien deberá integrar el expediente respectivo y presentarlo a la consideración del Pleno de la H. Asamblea junto con el proyecto de resolución del mismo, dicho proyecto confirmará, revocará o modificará el acuerdo impugnado en los términos y plazos establecidos en el presente ordenamiento, aplicando supletoriamente lo establecido por el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio y demás leyes aplicables vigentes.

CAPITULO VII DE LA SUSPENSION DEL ACTO IMPUGNADO

ARTICULO 27.- Procederá la suspensión del acto impugnado si así lo solicita el promovente al interponer el recurso, si existiesen a juicio de la autoridad que resuelve sobre su admisión de datos que indicaren perjuicio grave en contra del promovente, siempre que al concederse no se ocasione perjuicio al interés social ni se contravenga a las disposiciones del orden público y el derecho.

En el acuerdo de admisión del recurso, la autoridad podrá decretar la suspensión del acto impugnado, que tendrá como consecuencia el mantener las cosas en el estado en el que se encontraban y en caso de clausuras siempre que se acredite el interés jurídico mediante la exhibición de la licencia municipal vigente, restituirlas temporalmente a la situación que guardaban antes de ejecutarse el acto impugnado hasta en tanto se resuelva el recurso.

Si la resolución impugnada impuso una multa, determinó un crédito fiscal o puede ocasionar daños y perjuicios a terceros, debe garantizarse debidamente su importe y demás consecuencias legales como requisito previo para conceder la suspensión en la forma y términos indicados en el Código Fiscal Municipal.

CAPITULO VIII DEL JUICIO DE NULIDAD

ARTICULO 28.- En contra de las resoluciones dictadas por la Autoridad Municipal al resolver el recurso, podrá interponer el juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal Administrativo del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Quedan derogados todos los acuerdos y disposiciones Municipales dictadas con anterioridad y que se opongan al presente Reglamento.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Cuauhtepec de Hinojosa, Hgo., a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil dos.

C. Maria Asención Díaz Arellano
Moderadora de la H. Asamblea



C. Margarita Solís Peza
Secretaria de la H. Asamblea



Dr. Anastasio Salvador Terrazas Chávez
Regidor



Lic. Jesús Francisco Tapia Franco
Regidor



C. Jorge Ricardo Vega Casco
Regidor



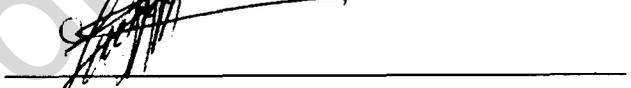
C. Liborio Hernández Aranda
Regidor



C. José Manuel Hernández Rodríguez
Regidor



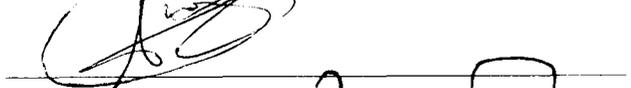
C. Antonio Juanico Rojas
Regidor



C. Edgar Felipe Rivera Estrada
Regidor



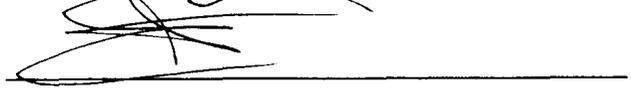
Dr. Sergio Mario Castelán Téllez
Regidor



C. José Margarito Flores Valdez
Regidor



Lic. Juan José Ortega Reyes
Sindico Procurador



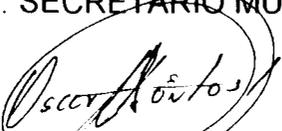
En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los Artículos 52 fracciones I, III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Reglamento del Patrimonio Municipal, por lo tanto mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal del Municipio de Cuauhtepec de Hinojosa, Hgo., a los veinte días del mes de febrero del dos mil dos.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. SECRETARIO MUNICIPAL


LIC. MANUEL FERMIN RIVERA PERALTA


OSCAR ENRIQUE SANTOS ISLAS

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS, EMULSIÓN ASFÁLTICA SUPERESTABLE, SERVICIO DE MANTENIMIENTO A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y CONSUMIBLES PARA EQUIPO DE CÓMPUTO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitaciones Públicas Estatales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-025-02	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	09/04/2002	10/04/2002 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	12/04/2002 12:00 horas	\$200,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	
1	I480800014	Automóvil tipo tsuru gs1 con dirección estandar		5	Pieza	
2	I480800016	Automóvil tipo neón marca chrysler con aire acondicionado		1	Pieza	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-026-02	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	09/04/2002	10/04/2002 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	12/04/2002 13:00 horas	\$50,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	
1	C720805012	Emulsión asfáltica superestable		83,000	Litro	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-027-02	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	09/04/2002	10/04/2002 13:00 horas	09/04/2002 09:00 horas	12/04/2002 14:00 horas	\$100,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	
1	C810600004	Servicio de mantenimiento a equipos de aire acondicionado		1	Servicio	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-028-02	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	09/04/2002	10/04/2002 14:00 horas	No habrá visita a instalaciones	15/04/2002 12:00 horas	\$400,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	
1	C870000028	Toner para impresora hp laser jet 4L		20	Pieza	
2	C870000028	Toner para impresora hp laser jet 4M		150	Pieza	
3	C870000028	Toner para impresora hp laser jet 6P		60	Pieza	
4	C870000028	Toner para impresora hp laser jet 5L		100	Pieza	
5	C870000028	Toner para impresora hp laser jet 4000		100	Pieza	

I.- LOS DEMÁS BIENES Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX), O BIEN EN: PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO HIDALGO, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA, EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL AÑO 2001 Ó 2002 DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON EL GIRO COMERCIAL CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA DE LAS LICITACIONES.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO DESPACHO No. 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL PUNTO No. IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN ANEXO No. 1

PLAZO DE ENTREGA Y LAS CONDICIONES DE PAGO SERÁN, SEGÚN BASES

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 5 DE ABRIL DEL 2002.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ
OFICIAL MAYOR
RÚBRICA

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO
SUBDELEGACION ESTATAL EN HIDALGO
DEPARTAMENTO SUBDELEGACIONAL COBRANZA
OFICINA PARA COBROS 13 01

E D I C T O**COMUNICACION DE AVALUO DE BIENES EMBARGADOS**

APARECIENDO EN AUTOS EL EXPEDIENTE DEL PATRON, JESUS GUADALUPE MARTI DE HERRERA, CON REGISTRO PATRONAL B70 15417 10, POR ADEUDO DE LOS CREDITOS FISCALES DEL 981063200 AL 991073914, BIMESTRES 07/98 AL 08/99, CON IMPORTE DE \$26,524.77 Y 986094949, 986116601, BIMESTRES: 05/98 y 06/98, CON IMPORTE DE \$6,147.31, HABIENDOSE PRACTICADO EMBARGOS SOBRE BIENES DE SU PROPIEDAD, CON FICHAS 05 DE OCTUBRE DEL 2001 Y 31 DE MAYO DE 1999, SE PROCEDE A SOLICITAR AVALUO DE LOS BIENES, CONSISTENTES EN DOS LOTES 21 Y 22 DE LA MANZANA SEIS DEL FRACCIONAMIENTO - LA MORIA EN ESTA CIUDAD, UBICADOS EN SAN ANTONIO EL DESMONTE, CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS Y MEDIDAS: AL NORTE 19.00 METROS, COLINDA CON LOTE 23 AL ORIENTE: 15.80 METROS Y COLINDA CON LA CALLE DE CAPRICORNIO AL PONIENTE: 15.80 Y COLINDA CON EL LINDERO DEL FRACCIONAMIENTO EN ESTA CIUDAD, EL CUAL SE COMUNICA POR ESTE MEDIO, AL IGNORAR EL ACTUAL DOMICILIO DEL DEUDOR, LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 134, FRACCION IV Y 140, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, Y SALDRAM A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, TRANSCURRIDO EL PLAZO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 175 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, ESTA OFICINA PROCEDERA A CELEBRAR EL REMATE DE LOS BIENES EMBARGADOS, DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS -- 173, 176 y 179 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

ASI LO ACUERDA Y FIRMA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 251, FRACCION XXV Y 291 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE Y ARTICULOS 158 y 159, DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACION INTERNA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

PUBLIQUESE ESTE EDICTO LOS DIAS 15, 22 y 29 DE ABRIL DEL AÑO 2002, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE Y EN EL PERIODICO DIARIO OFICIAL DE LA ENTIDAD.

PACHUCA, HGO. 02 DE ABRIL DEL 2002
JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS 13 01

3 - 1

LIC. AMANDO FERNANDEZ VAZQUEZ
H.F.C. HEVA500304K98

IMSS

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
COMISIÓN GASTO - FINANCIAMIENTO
CONVOCATORIA MÚLTIPLE NACIONAL UAEH-02-2002**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de Integración y Funcionamiento de la Comisión Gasto Financiamiento, se convoca a los interesados en participar en la licitación de Carácter Nacional para la adquisición de Aparatos e Instrumentos Científicos y de laboratorio, Bibliografía, Equipo de Cómputo y Bienes Informáticos, Equipo de Comunicación, Fotográfico y Electrónica y Mobiliario y Equipo de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Apertura económica
UAEH-NALLAB-05-2002 Laboratorio	\$1000.00	Del 16 al 24 abril 2002 9:00 a 14:00 hrs	23 de abril 2002 9:00 hrs.	29 de abril 2002 10:00 hrs.	7 de mayo 2002 10:00 hrs.
UAEH-NALLIB-06-2002 Bibliografía	\$1000.00	Del 16 al 24 abril 2002 9:00 a 14:00 hrs	23 de abril 2002 13:00 hrs.	29 de abril 2002 13:00 hrs.	7 de mayo 2002 13:00 hrs.
UAEH-NALCOM-07-2002 Equipo de cómputo	\$1000.00	Del 16 al 24 abril 2002 9:00 a 14:00 hrs	24 de abril 2002 9:00 hrs.	30 de abril 2002 9:00 hrs.	8 de mayo 2002 10:00 hrs.
UAEH-NALAUD-08-2002 Comunicación	\$1000.00	Del 16 al 24 abril 2002 9:00 a 14:00 hrs	24 de abril 2002 11:00 hrs.	30 de abril 2002 11:00 hrs.	8 de mayo 2002 12:00 hrs.
UAEH-NALMOB-09-2002 Mobiliario y Equipo	\$1000.00	Del 16 al 24 abril 2002 9:00 a 14:00 hrs	24 de abril 2002 13:00 hrs.	30 de abril 2002 13:00 hrs.	8 de mayo 2002 14:00 hrs.

Las especificaciones se encuentran descritas en las bases de cada una de las licitaciones, las cuales a partir de la fecha de venta de bases podrán ser consultadas en la página www.reduaeh.mx

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la página de la Universidad www.reduaeh.mx o bien, en la División de Administración y Finanzas de la U.A.E.H., ubicadas en Abasolo número 600, Col. Centro Pachuca, Hgo. C.P. 42000; Teléfono 01771-71-7-20-00 ext. 1421 y 1422 los días de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs.
- La forma de pago es efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo en sus instalaciones, por medio de la página Web con depósito a Banca Serfin Sucursal 079 Cuenta 0100069-6.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo según especificaciones del cuadro, en la Sala de Consejo Académico ubicada en Edificio Central de la Universidad. Abasolo No. 600. Col. Centro Pachuca, Hgo.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la propuesta técnica se llevara a cabo según especificaciones del cuadro, en la Sala de Consejo Académico ubicada en Abasolo número 600, Col. Centro Pachuca, Hgo.
- La apertura de la propuesta económica se llevará a cabo según especificaciones del cuadro, en la Sala de Consejo Académico ubicada en Abasolo número 600, Col. Centro Pachuca, Hgo.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano
- No se otorgará anticipo
- El lugar de entrega será de acuerdo al Anexo 6 Cuadro de lugar de entrega según bases
- El plazo de entrega: es máximo 15 días naturales a partir de la fecha de la firma del contrato
- El pago se realizará contra entrega total del material o equipo a entera satisfacción de la Universidad
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas
- No habrá visita a instalaciones en ninguno de los concursos.
- No podrán participar las personas que se encuentran en los supuestos de la artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

"AMOR ORDEN Y PROGRESO"
Pachuca Hidalgo, a 15 de abril del 2002
Comisión Gasto Financiamiento

Dr. Enrique G. Macedo Ortiz
Presidente



JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**METZTITLAN, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Columba Sánchez Baca, promovido por Blas Marcelino Sánchez Baca y seguido por su Apoderado Legal Lic. Jaime Pérez Castillo, expediente número 160/2001, se dictó un auto que a la letra dice:

"En metztitlán, Hidalgo, a los 19 diecinueve días del mes de febrero del año de 2002.

Por presentado Jaime Pérez Castillo con su escrito de cuenta y por recibido oficio 347/2002 que devuelve el exhorto diligenciado del Juzgado Primero de lo Familiar de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 770, 771, 789 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- El oficio y exhorto de referencia, se manda agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Toda vez de que en la presente sucesión es promovida por Blas Marcelino Sánchez Baca siendo éste pariente colateral de la autora de la herencia, es por lo que se manda fijar avisos en los sitios públicos del lugar de costumbre, en donde se radica el Juicio, en el del fallecimiento y origen del finado, anunciando su muerte sin testar, los nombres y grado de parentesco del que reclama la herencia, para que los que se crean con igual o mejor derecho que el denunciante comparezcan en el local de este Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días, debiéndose insertar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

III.- Por lo que se manda dejar avisos en los sitios públicos de este municipio y en el de Ecatepec de Morelos, Estado de México, así como en la población de Jiliapa, municipio de Metztitlán, Hidalgo, anunciando la muerte de la de cujus Columba Sánchez Baca, para que los que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Juzgado a hacerlo valer dentro de 40 días que se contarán desde el día siguiente de su publicación.

IV.- Por lo que con los insertos necesarios girase atento exhorto al C. Juez competente de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirba ordenar la publicación de edictos mencionados.

V.- Por lo que una vez que acontezca lo anterior provéase lo conducente respecto de lo solicitado por el promovente.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado José María Castillo Tovar, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciado Alfredo Yáñez Cerón, que dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

2 - 2

Metztitlán, Hgo., marzo 27 de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ALFREDO YAÑEZ CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-04-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de la C. Martha González González y Pedro Serrano Zavala, expediente número 514/2000.

Visto el estado de ejecución que guarda este Juicio, se autoriza en pública subasta la venta del inmueble hipotecado y materia de este Juicio consistente en: El Departamento número 05 cinco, del edificio en condominio ubicado en Privada de las Garzas, Lote 17 diecisiete, Manzana 17 diecisiete, del Fraccionamiento habitacional denominado Villas de Pachuca, en esta ciudad de Pachuca, Hgo., cuyas demás características, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día 16 dieciséis de abril del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad total de \$89,000.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble objeto de este Juicio.

2 - 2

Pachuca, Hgo., marzo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-04-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

El próximo día 23 veintitrés de abril del año 2002 dos mil dos, a las 10:00 diez horas, en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Blanca Estela Ortiz Ortiz actualmente seguido por Alberto J. Avila Solís, en contra de Soledad Vargas Cruz, expediente número 652/96, en virtud de haberse decretado en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 16 dieciséis de diciembre del año 1996 mil novecientos noventa y seis, cuyas características son las siguientes: Predio rústico, ubicado en la calle Plutarco Elías Calles sin número, colonia Vicente Guerrero de esta ciudad, el cual consta de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 20.00 veinte metros linda con Froilán Castillo Alvarez; Al Sur: 20.00 veinte metros linda con Palemón García Alvarez; Al Oriente: 12.50 doce metros con cincuenta centímetros linda con Palemón García Alvarez; Al Poniente: 12.50 doce metros con cincuenta centímetros linda con calle Plutarco Elías Calles, con una superficie total de 250.00 doscientos cincuenta metros cuadrados, inscrito bajo el número 1623 a Fojas-, Volúmen-, del Tomo I, del Libro 1, de la Sección Primera, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Convóquense postores.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, así como en los tableros notificadores del Juzgado y el de ubicación del inmueble. Doy fé.

3 - 2

Tulancingo, Hgo.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-03-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

ALBERTO GALINDO HERNANDEZ demanda en la Vía Especial Hipotecaria, a Ricardo de la Rosa Barba y María del Carmen Arriaga Flores, expediente 833/2000 y en acuerdo de fecha 14 catorce de marzo del año 2002 dos mil dos, que en lo conducente dice:

"Por presentado Alberto Galindo Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55, 111, 121, 258, 287, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la demandada María del Carmen Arriaga Flores, al no haber contestado dentro del término concedido la demanda instaurada en su contra.

II.- Se declara presuntivamente confesa a la demandada de los hechos que de la demanda dejó de contestar.

III.- Visto el estado procesal de los autos se abre período de ofrecimiento de pruebas de diez días para ambas partes dentro del presente Juicio.

IV.- Toda vez que la demandada María del Carmen Arriaga Flores, no ha señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, en lo subsecuente notifíquesele por medio de cédula.

V.- En virtud que la parte demandada María del Carmen Arriaga Flores, fué emplazada por edictos, notifíquesele el presente acuerdo, además de la manera ordenada en el punto que antecede, por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el periódico El Sol de Hidalgo, que se editan en Pachuca, Hidalgo.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciada Miriam Torres Monroy, que actúa con Secretario Beatriz Nieto Velázquez, que dá fé".

2 - 2

Tizayuca, Hgo., marzo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GABRIELA AYALA REGNIER.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-04-2002

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Rafael Tule Valerio y Ana María Dávila Hernández, expediente número 526/2000, se dictó un auto que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, 25 veinticinco de febrero de 2002 dos mil dos.

Por presentado Guillermo Gómez Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55 y 121 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que se desconoce el domicilio de los demandados Rafael Tule Valerio y Ana María Dávila Hernández empláceseles por medio de edictos, para que dentro del término legal de 30 treinta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que señalen domicilio para

oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, aperecidos que de no hacerlo así, serán declarados confesos de los hechos que de la demanda dejen de contestar y asimismo serán notificados por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario Síntesis.

III.- Quedan a disposición de los demandados las copias simples de traslado para que en día y hora hábil comparezcan al local de este Juzgado a recogerlas.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. Fernando González Ricardi, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos C. Lic. Leticia Peñafiel López, que dá fé".

3 - 2

Pachuca, Hgo., marzo 12 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-04-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, a las once horas del día 18 de abril del año en curso, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Gregorio Raúl y Teresa Monjaráz Llanillo, expediente número 667/99.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$92,400.00 (NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, respecto del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio, consistente en el Departamento número 5, construido sobre el Lote número 5, de la Manzana 3, del Edificio en condominio, ubicado en Avenida Ferrocarril número 208, del Fraccionamiento Villas de Pachuca, con una superficie construida de 48.98 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Oriente: Mide 3.00 metros y linda con vacío del área común abierta; Al Sur: Mide 1.20 metros y linda con vacío del área común abierta; Al Oriente: Mide 3.15 metros y linda con vacío del área común abierta; Al Norte: Mide 1.20 metros y linda con vacío del área común abierta; Al Norte: Mide 1.20 metros y linda con vestíbulo de acceso; Al Norte: Mide 3.15 metros y linda con escaleras; Al Norte: Mide 3.00 metros y linda con su propio patio de servicio; Al Poniente: Mide 6.15 metros y linda con vacío del área común abierta; Al Sur: Mide 7.35 metros y linda con vacío del área común abierta; Abajo: Mide 48.98 metros cuadrados linda con Departamento tres; Arriba: Mide 48.98 metros y linda con Departamento siete. Cajón de estacionamiento: Al Poniente: Mide 2.50 metros y linda con área común abierta; Al Oriente: Mide 2.50 metros con Avenida; Al Norte: Mide 5.00 metros y linda con cajón siete; Al Sur: Mide 5.00 metros y linda con cajón tres. Indiviso: 0.25% cuyas demás características obran en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en las puertas de este H. Juzgado y lugares públicos de costumbre.

2 - 2

Pachuca, Hgo., abril 2 de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-04-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Liliana Edith Castro Moreno, en contra de Oscar Benítez García, expediente número 721/2001.

Pachuca, Hidalgo, 31 treinta y uno de enero del 2002 dos mil dos.

Por presentada Liliana Edith Castro Moreno con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 57, 58, 82, 100 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer.

II.- En consecuencia se cierra la litis en el presente Juicio.

III.- Se abre el presente Juicio a prueba, concediendo a las partes un término de 10 diez días improrrogables para su ofrecimiento.

IV.- Toda vez que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, notifíquese por medio de cédula que se fije en los estrados de este H. Juzgado.

V.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en El Sol de Hidalgo y Periódico Oficial.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. María Concepción Ortega Ruiz que autoriza y dá fé.

2 - 2

Pachuca, Hgo., 19 de marzo de 2002.-EL C. ACTUARIO.-P.D.D. JOSE MANUEL SALINAS CORDOVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-04-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

MACRINA VARGAS MENDOZA demanda en la Vía Escrita Familiar, la disolución del vínculo matrimonial, el pago y aseguramiento de una pensión alimenticia y demás prestaciones que se mencionan en el escrito inicial de demanda, a Rubén Vargas Sauza, expediente 851/2001 y en acuerdo de fecha 06 seis de marzo del año 2002 dos mil dos, que en lo conducente dice:

"Por presentada Macrina Vargas Mendoza con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 17, 82, 91, 92 y demás relativos del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como se solicita, en virtud de las manifestaciones expuestas en diligencia practicada el 27 veintisiete de febrero del año en curso y visto el estado procesal de los autos, publíquense edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado de Hidalgo y El Sol de Hidalgo, que se publican en Pachuca, Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre, haciendo saber al C. Rubén Vargas Sauza, que tiene instaurada una demanda en la Vía Escrita Familiar, en su contra, para que dentro del término de 60 sesenta días que se contará a partir del día hábil siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, comparezca a este Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, a contestar la demanda presentada por Macrina Vargas Mendoza y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo, quedando apercebido que en caso de no hacerlo

así se le declarará presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula, se hace del conocimiento del demandado Rubén Vargas Sauza que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la primer secretaría de este H. Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciada Miniam Torres Monroy, que actúa con Secretario Beatriz Nieto Velázquez, que dá fé".

3 - 2

Tizayuca, Hgo., marzo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GABRIELA AYALA REGNIER.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-04-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MOLANGO, HGO.****EDICTO**

Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Yocundo Cortés Salvador, promovido por Lic. Manuel Abrego Angeles en su carácter de Mandatario Especial de los CC. Verula Alicia Valentín Salvador y Juan Gutiérrez Salvador, expediente número 107/98.

Apareciendo de autos del presente Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Yocundo Cortés Salvador, fué denunciando por la C. Verula Alicia Valentín Salvador y Juan Gutiérrez resuntando así que tienen el carácter de parientes colaterales del de cujus, se ordena fijar avisos en los sitios públicos de este municipio, anunciando su muerte sin testar y llamando los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado, a deducir sus derechos hereditarios, en un plazo de cuarenta días contados a partir de la última publicación.

Publíquense edictos en el periódico El Sol de Hidalgo, así como el Periódico Oficial del Estado.

3 - 2

Molango, Hgo., a 14 de marzo de 2002.-EL C. SECRETARIO.-LIC. MOISES CARMONA RAMOS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-04-2002

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Alberto Reyes Macías Endosatario en Procuración de Inés Monroy Moreno, en contra de Jorge Monroy Mejía, expediente número 301/99.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate del inmueble consistente en un Departamento en condominio ubicado en Puerto Papantla, Edificio número 09, Departamento 2, en la colonia El Palmar, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos y que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado señalándose de nueva cuenta las 11:00 once horas del día 23 veintitrés de abril del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-04-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

El próximo día 25 veinticinco de abril del año 2002 dos mil dos, a las 10:00 diez horas, en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Eduardo Javier Baños Gómez, en contra de Arturo Ortiz Sandoval y María de la Luz Lagos de Ortiz, expediente número 826/96, en virtud de haberse decretado en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 04 cuatro de octubre de mil novecientos noventa y seis, cuyas características son las siguientes: Predio urbano con casa, denominado casa número 09 nueve, Lote 71-A, Manzana IV, ubicado en la calle Río Usumacinta, colonia La Escondida, en Tulancingo, Hidalgo, el cual consta de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 09.00 nueve metros linda con Lote 71-B; Al Sur: 09.00 nueve metros linda con Lote 70-B; Al Oriente: 8.875 metros linda con calle Río Usumacinta; Al Poniente: 8.875 metros linda con Lote 68-B, con una superficie total de 79.875 metros cuadrados, inscrito bajo el número 320, Tomo I, Libro I, Volumen 5, Sección Primera, de fecha diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Convóquense postores.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, así como en los tableros notificadores del Juzgado y el de ubicación del inmueble. Doy fé.

3 - 2

Tulancingo, Hgo.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-04-2002

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Estéban Ciro Hernández Téllez, en contra de Luis Cruz Ricaño, Exp. Núm. 357/99, la cual tendrá verificativo el día 02 de mayo del 2002, a las 11:00 horas en el local de este H. Juzgado.

Se remata: Un predio urbano ubicado en la carretera México-Tuxpan Km. 139, en la central de abastos La Morena en Tulancingo, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$257,700.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, menos el veinte por ciento de las dos terceras partes que resulte del valor total estimado.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado en el de mayor circulación en el Estado, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble objeto del remate.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., marzo 20 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ARACELI OBREGON QUIJANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-04-2002

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Eduardo Javier Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Hote Posada del Rey S.A. de C.V., representada por el C. César Sánchez Lozano, expediente número 539/97, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se señalan de nueva cuenta las 11:00 horas del día 22 veintidós de abril del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate del bien embargado dentro del presente Juicio, consistente en el inmueble ubicado a un costado de la carretera México Laredo, kilómetro 205, Zimapán, Hidalgo, conocido como pueblo de San Pedro, Hotel Posada del Rey S.A., cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores, para la Primera Almoneda de Remate señalándose como postura legal las dos terceras partes de la cantidad de \$49'383,000.00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, el periódico Síntesis, tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-03-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Tayde Cruz Razo, promoviendo por propio derecho denunciando la muerte sin testar de Albino Alamilla Alamilla y María Cruz Razo, expediente número 1110/2001, se dictó un auto que a la letra dice:

"Actopan, Hidalgo, a 19 diecinueve de marzo del año 2002 dos mil dos.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Para mejor proveer y en términos de lo dispuesto por el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles toda vez que la promovente tiene parentesco en línea colateral con la de cuyos de hermana de María Cruz Razo, publíquense edictos por dos veces consecutivas en los sitios públicos del lugar del Juicio, Presidencia Municipal y plaza pública, en los lugares de fallecimiento calle Gonzalo Ortega II 19, colonia Centro Actopan, Hidalgo y origen del finado, así como en el Periódico Oficial del Estado, anunciando su muerte sin testar con el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante esta Autoridad a reclamarla dentro de cuarenta días.

II.-Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada Janny Verónica Martínez Téllez autentica y dá fé".

2 - 1

Actopan, Hgo., a 19 de marzo de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. SERGIO HERNANDEZ LARREA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-04-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****REMATE**

En el expediente 264/95 del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la C. María Elba Hernández Hernández, en contra de José Luis Avila Ventura, obra un auto que en lo conducente dice:

"Huichapan, Hgo., a los 14 catorce de marzo de 2002.

Por presentada María Elba Hernández Hernández en contra de José Luis Avila Ventura y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1411 del Código de Comercio reformado, 572 del Código de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria al primero 1348 del Código de Comercio, se Acuerda:

III.- Como lo pide la promovente y atento al estado procesal que guardan los presentes autos se señalan las 9:00 nueve horas del día 29 de abril de 2002 dos mil dos, para que tenga verificativo la Tercera Almoneda de Remate sin sujeción a tipo es decir sin que se reduzca ningún porcentaje sobre el predio que sirvió de base para la Segunda Almoneda y que fué de \$62,000.00 (SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), menos el 20% veinte por ciento de la rebaja de la tazación siempre que tal cantidad sea suficiente para cubrir la suerte principal, intereses, gastos y costas respecto del bien inmueble ubicado en la población de la Sabina Grande, perteneciente a este municipio y Distrito Judicial e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo la Partida 430, a Fojas 201 vuelta, de la Sección Primera, de fecha 14 de diciembre de 1982.

IV.- Se convocan postores para que se presenten a la Tercera Almoneda de Remate sin sujeción a tipo que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado en la fecha señalada en el punto que antecede, por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los sitios públicos de costumbre, en los tableros notificadores de este Juzgado en el inmueble embargado y en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Daniel Román Arteaga, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario que autoriza y dá fé Licenciada María Julieta Susana Méndez Piña. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3 - 1

Huichapan, Hgo., abril 3 de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-04-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****REMATE**

En el expediente número 442/96 del Juicio Ordinario Civi, promovido por el C. Mario Alberto García Rodríguez, en contra de Raymundo Trejo Núñez, obra un auto que en lo conducente dice:

"Huichapan, Hgo., a los 20 veinte de marzo de 2002.

Por presentado Mario Alberto García Rodríguez y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1411 del Código de Comercio reformado, 552, 558 del Código de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria al primero, se Acuerda:

I.- Como lo pide el promovente y atento al estado procesal que guardan los presentes autos se señalan las 10:00 diez

horas del día 14 de mayo del 2002 dos mil dos, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate del inmueble urbano, ubicado en Carretera Estatal Nopala, San Sebastián, municipio de Nopala, Estado de Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 25.00 metros linda con Manuel Lugo Crisóstomo; Al Sur: 25.00 metros linda con Anselmo Quintanar; Al Oriente: 25.00 metros linda con Manuel Lugo Crisóstomo; Al Poniente: 25.00 metros linda con carretera Nopala San Sebastián.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$267,500.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

III.- Por medio de edictos que deberán publicarse por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el periódico Sol de Hidalgo edición regional, tablero notificador de este H. Juzgado, convóquense postores para intervenir en la citada Primera Almoneda de Remate.

IV.- El escrito de cuenta agréguese a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Daniel Román Arteaga, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autoriza y dá fé Licenciada María Julieta Susana Méndez Piña. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

2 - 1

Huichapan, Hgo., abril 3 de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-04-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

El próximo día 14 catorce de mayo del año 2002 dos mil dos, a las 10:00 diez horas, en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Violeta Baños Gómez Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Joel Ramón García Pacheco, expediente número 916/2000, en virtud de haberse decretado la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado dentro del presente Juicio y descrito en autos, cuyas características son las siguientes: Inmueble ubicado en la calle Javier Rojo Gómez No. 104, del Fraccionamiento la Escondida en esta ciudad, que mide y linda: Al Norte: 28.00 metros con Lote No. 32; Al Sur: 28.00 metros con Lote No. 34; Al Oriente: 10.00 metros con calle sin nombre y Al Poniente: 10.00 metros con Lotes Nos. 26 y 27.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$368,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Convóquense postores.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas dentro de 07 siete días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores del Juzgado y el de ubicación del inmueble. Doy fé.

2 - 1

Tulancingo, Hgo., marzo 25 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-04-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****REMATE**

En el expediente número 181/96 del Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el C. Mario Alberto García Rodríguez, en contra de Amparo Gutiérrez Villeda, obra un auto que en lo conducente dice:

"Huichapan, Hgo., a los 20 veinte de marzo de 2002.

Por presentado Mario Alberto García Rodríguez y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 460, 461 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta del bien hipotecado descrito en el Cuaderno de Ejecución, mismo que consiste en el predio rústico denominado El Tanque, ubicado en la población de Pañhé del municipio de Tecozautla, Hgo., cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 100.00 metros con Guadalupe Villeda; Al Sur: 172.00 metros con Felipe Trejo; Al Oriente: 59.10 metros con Guadalupe Villeda; Al Poniente: En línea quebrada de 89.44 metros con Esteban Tovar y el predio rústico denominado Xijhay, ubicado en la misma población con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 19.00 metros con Andrés Cruz; Al Sur: 21.57 metros con Carlos Trejo; Al Oriente: 1642 metros con camino real; Al Poniente: 13.58 metros con Alberto Sánchez, ambos inmuebles amparados mediante la misma escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo la partida número 125, Tomo II, Libro I, Sección Primera, de fecha 4 de julio del año de 1990.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 30 treinta de mayo del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial destinado.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, así como en los lugares públicos de costumbre.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Daniel Román Arteaga, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario que autoriza y dá fé Licenciada María Julieta Susana Méndez Piña. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

2 - 1

Huichapan, Hgo., abril 3 de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-04-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Cesación y Pensión Alimenticia, promovido por Vicente Ramírez Martínez, en contra de Mayra Lorena Ramírez Durán, expediente 803/00, se dictó un auto de fecha 25 de marzo del 2002, en el que se dicta auto admisorio de pruebas que en derecho proceda.

Se admiten como pruebas a cargo de la parte actora la ofrecida en su escrito de fecha 30 de enero del año en curso.

De la parte demandada no se hace mención al respecto, toda vez que no ofreció pruebas de su parte.

Se elige la forma escrita se dice oral para su desahogo.

Se señalan las 10:00 diez horas del día 25 veinticinco de abril del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de las ofrecidas y admitidas a la parte actora.

En preparación a la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de Mayra Lorena Ramírez Durán cítese en el domicilio procesal señalado para que comparezca a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado, apercibida que de no comparecer será declarada confesa de las posiciones que previamente sean calificadas de legales.

En relación a la prueba testimonial admitida a la parte actora, requiérasele al oferente de la misma para que presente en el local del H. Juzgado a sus testigos ofrecidos de nombres Gregorio Muciño y Jesús Cruz Santiago, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así se declarará desierta dicha probanza.

Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Notifíquese y cúmplase.

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., 9 de abril de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-04-2002

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en el Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Inés Yáñez Castillo a bienes de María Josefina Castillo Ricarde, expediente número 706/2001, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 21 veintiuno de febrero de 2002 dos mil dos.

Por presentada Inés Yáñez Castillo con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y toda vez que es pariente colateral en segundo grado de la autora de la presente sucesión Josefina Castillo Ricarde, publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, asimismo y toda vez que el último domicilio de la de cujus estaba ubicado fuera de este Distrito Judicial gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente de Veracruz, Veracruz, a fin de que realice la publicación de los edictos en los lugares públicos de costumbre y en el diario de mayor circulación, anunciando la radicación del presente Juicio, a fin de que los que se crean con igual o mejor derecho a heredar comparezcan a este Juzgado en un término de 40 días contados a partir de la última publicación del edicto ordenado en el Periódico Oficial del Estado a deducir sus posibles derechos hereditarios si a su interés conviene.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. Fernando González Ricardi, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Leticia Peñafiel López que dá fé".

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 27 de marzo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-04-2002

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por Miguel Angel Bentazo, en contra de Ana Bertha Alonso Villeda, expediente número 312/2001, radicado en el Juzgado Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hgo., ordenándose publicar la sentencia definitiva de fecha 4 cuatro de abril del año en curso, que a la letra dice:

"RESULTANDO: 1.-.... 2.-.... CONSIDERANDOS: I.-.... II.-.... III.-.... IV.-.... RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Procedió la Vía Escrita Familiar.

TERCERO.- La parte actora Miguel Angel Betanzo Ramos probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada Ana Bertha Alonso Villeda no opuso excepciones ni defensas siguiéndose el presente Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia se declara la disolución del matrimonio celebrado entre Miguel Angel Betanzo Ramos y Ana Bertha Alonso Villeda el día cinco de enero de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Oficial del Registro del Estado Familiar de esta ciudad, el cual se encuentra inscrito en el Libro 01, del año de 1988, a Fojas 03, del Acta 03, declarándose como cónyuge culpable de la disolución a la demandada Ana Bertha Alonso Villeda, quien no podrá contraer nuevo matrimonio sino hasta que hayan transcurrido dos años a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.

QUINTO.- El C. Miguel Angel Betanzo Ramos queda en aptitud de contraer nuevas nupcias una vez que haya transcurrido un año de que cause ejecutoria la presente sentencia.

SEXTO.- En términos de lo establecido por el Artículo 159 del Código Familiar, la C. Ana Bertha Alonso Villeda deberá usar nuevamente su nombre de soltera.

SEPTIMO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al C. Oficial del Registro del Estado Familiar de esta ciudad para que proceda a levantar el acta correspondiente, dando así cumplimiento al Artículo 126 del Código Familiar.

OCTAVO.- Se declara parcialmente la nulidad del acta de nacimiento del menor Roberto Nahúm Betanzo Alonso que consta en el Libro 02, del año de 1988, a Fojas 331, del Acta 331, de fecha 8 de abril de mil novecientos ochenta y ocho, únicamente por lo que hace al nombre del padre que aparece en la misma que es Miguel Angel Betanzo Ramos.

NOVENO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución deberá girarse atento oficio al C. Oficial del Registro del Estado Familiar de esta ciudad a efecto de que proceda a hacer la anotación marginal en el acta de nacimiento señalada en el sentido de que la misma no deberá llevar el nombre del padre y como consecuencia de ello el nombre del menor deberá ser únicamente Roberto Nahúm Alonso.

DECIMO.- Se ordena la cancelación de la pensión alimenticia que fué decretada a favor de Ana Bertha Alonso Villeda y Roberto Nahúm Betanzo Alonso dentro del Juicio de Pensión Alimenticia radicado en este mismo Juzgado bajo el expediente número 193/88, consistente en el 40% del salario y demás prestaciones que percibe el ahora actor como maestro de instrucción primaria adscrito a la Dirección General de Servicios Educativos en el Estado de Veracruz, con filiación BERM660123119, clave presupuestal 11007971200 o E0281301376 y distribución de cheques 3020130DPR3355L, asimismo le deberán de ser entregadas al actor las pensiones alimenticias que han sido retenidas y que no han sido cobradas por la demandada que según consta en autos es a

partir de la primera quincena del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete a la fecha.

DECIMO PRIMERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento exhorto al C. Juez que resulte competente en la ciudad de Xalapa, Veracruz, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado gire atento oficio al Jefe de Departamento de Nóminas de la Secretaría de Educación y Cultura de Xalapa, Veracruz, a efecto de que se sirva pagar al C. Miguel Angel Betanzo Ramos las pensiones alimenticias que han sido retenidas desde la primera quince del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete a la fecha en que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, debiendo asimismo cancelar la pensión alimenticia del 40% de su salario y demás prestaciones que se le viene descontando al C. Miguel Angel Betanzo Ramos, como maestro de instrucción primaria adscrito a la Dirección General de Servicios Educativos en el Estado de Veracruz, con filiación BERM660123119, clave presupuestal 11007971200 o E0281301376 y distribución de cheques 3020130DPR3355L.

DECIMO SEGUNDO.- No se hace especial condena de gastos y costas en esta instancia.

DECIMO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, publíquense por dos veces consecutivas los puntos resolutivos de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciada Brigida Pérez Perusquia, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Sonia Amada Téllez Rojo, quien autentica y dá fé".

2 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. CELIA RAMIREZ GODINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-04-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por José Amador Ruano Lara, en contra de Gerardo Alfonso Arana Sáenz, Margarita Ramírez Peñalosa, Raúl Hernández Cadeñanez y Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, expediente 800/98, obran en autos las siguientes constancias que a la letra dicen:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 7 siete de enero del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Lic. José Amador Ruano Lara con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 110, 111, 121, 123, 275, 276 y 287 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Dado el estado procedimental que guarda este Juicio, se abre el periodo de ofrecimiento a prueba por el término común de 10 diez días hábiles y fatales para ambas partes.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Lo que hago de su conocimiento a la parte demandada para todos los efectos legales a que haya lugar".

2 - 1

Pachuca, Hgo., abril de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados 08-04-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de María Luisa Asiain Angeles y Jesús Adrián Pérez González, expediente número 64/99, se dictó un acuerdo y sentencia que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 7 siete de marzo del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Sergio Beltrán Merino con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente notifíquese los puntos resolutive de la sentencia de fecha 26 veintiséis de febrero del año en curso, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en virtud de que se ha venido notificado a la parte demandada por medio de edictos.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Manning Bustamante, Juez Primero de lo Civil, que actúa con Secretario Lic. Eligio José Uribe Mora, que dá fé.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 26 veintiséis de febrero del año 2002 dos mil dos.

Vistos los autos para dictar sentencia definitiva dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat S.A., a través de su Apoderado General Sergio Beltrán Merino, en contra de María Luisa Asiain Angeles y Jesús Adrián Pérez González, expediente número 64/99 y citadas que fueron las partes para tal efecto hoy se dicta de acuerdo a los siguientes RESULTANDOS.- CONSIDERANDOS.- RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Juez resultó competente para conocer y resolver en sentencia definitiva el presente Juicio.

SEGUNDO.- Resultó procedente la Vía Especial Hipotecaria intentada y así admitida por auto de fecha 26 de enero de 1999.

TERCERO.- La parte actora Banco Inverlat S.A., a través de su Apoderado Legal Lic. Sergio Beltrán Merino, probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción y los demandados María Luisa Asiain Angeles no contestó la demanda siguiéndose el Juicio en su rebeldía y por lo que hace a Jesús Adrián Pérez González resultaron improcedentes sus excepciones y defensas.

CUARTO.- En consecuencia, se condena a los demandados María Luisa Asiain Angeles y Jesús Adrián Pérez González, al pago de la cantidad de \$58,500.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal; al pago de la cantidad de \$96,976.96 (NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 96/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios o normales devengados hasta el 30 de septiembre de 1998, más los que se sigan venciendo hasta la total solución del presente asunto, calculados a la tasa pactada en el contrato base de la acción en la etapa de ejecución de sentencia; al pago de la cantidad de \$12,064.73 (DOCE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 73/100 M.N.), por concepto de intereses y moratorios devengados y no pagados hasta el 30 de septiembre de 1998 y los que se sigan devengando con posterioridad hasta la solución total del presente asunto en los términos pactados, así como el

pago de gastos y costas del Juicio previa su regulación correspondiente en ejecución de sentencia, lo que deberán de hacer los demandados en favor del actor dentro del término de 5 cinco días a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia apercibidos que de no hacerlo se hará trance y remate del bien hipotecado y con ello se pagará al actor.

QUINTO.- Se absuelve a los demandados María Luisa Asiain Angeles y Jesús Adrián Pérez González de las prestaciones marcadas con los incisos D, E, F, G, J, K, L, M, N, O, P, Q y R del escrito de demanda por las razones especificadas en la parte considerativa de esta sentencia.

SEXTO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo sentenció definitivamente y firma el C. Lic. José Manning Bustamante, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autentica y dá fé, Lic. Eligio José Uribe Mora. Doy fé".

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 25 de marzo de 2002.-LA C. ACTUARIO.- LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-04-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Alejandro Jiménez Tinoco, en contra de Tornillos Tornimex S.A. de C.V., expediente 590/99, la C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, dictó sentencia definitiva de fecha 19 diecinueve de febrero de febrero del año en curso, que en lo conducente dice: "RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Procedió la Vía Ejecutiva Mercantil.

TERCERO.- La parte actora probó los hechos constitutivos de la acción y el demandado no contestó la demanda instaurada en su contra, siguiéndose este Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia, se condena al demandado a pagar al actor la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, más el pago de intereses moratorios pactados vencidos y los que se sigan venciendo hasta la total conclusión del presente Juicio, más el pago de gastos y costas, los que se liquidarán en ejecución de sentencia, de no verificarse el pago en los términos ordenados, deberá hacerse trance y remate del bien embargado y con su producto deberá pagarse a la parte actora.

QUINTO.- Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado los puntos resolutive de la presente sentencia".

2 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-04-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Belén Hernández Hernández y/o Velén Hernández Hernández, Ambrosia López Hernández, Justa López Hernández, denunciando la muerte sin testar de Clemente López Hernández, expediente número 1732/2001, se dictó un auto que a la letra dice:

"Actopan, Hidalgo, a 19 diecinueve de marzo del año 2002 dos mil dos.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Para mejor proveer y en términos de lo dispuesto por el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles toda vez que las promoventes Ambrosia y Justa de apellidos López Hernández, tienen parentesco en línea colateral con el de cujus de hermanas de Clemente López Hernández, en consecuencia, publíquense edictos por dos veces consecutivas en los sitios públicos del lugar del Juicio, Presidencia Municipal y plaza pública, en los lugares de fallecimiento en San Antonio Zaragoza, municipio de San Salvador, Hidalgo y origen del finado, así como en el Periódico Oficial del Estado, anunciando su muerte sin testar con el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante esta Autoridad a reclamarla dentro de cuarenta días.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada Janny Verónica Martínez Téllez, autentica y dá fé".

2 - 1

Actopan, Hgo., 5 de abril de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. SERGIO HERNANDEZ LARREA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-04-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Ricardo Pérez Arteaga, en contra de Andrea Morales Santos, expediente número 309/2001, obra un auto que a la letra dice:

"Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, a 20 veinte de marzo del 2002 dos mil dos.

Por presentado Ricardo Pérez Arteaga con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 fracción II, 133, 134, 135, 136, 137, 174 del Código de Procedimientos Familiares vigente para el Estado de Hidalgo, 55, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente se señalan de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día 25 veinticinco de abril del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de la demandada Andrea Morales Santos, por lo que cítese a la absolvente en su domicilio procesal que tiene señalado en autos, para que el día y hora señalados con anterioridad comparezca al local que ocupa este H. Juzgado a

absolver posiciones en forma personal y no por conducto de Apoderado Legal, apercibiéndola que en caso de no comparecer sin justa causa será declarada confesa de las posiciones que previamente se califiquen de legales y que deje de absolver.

II.- Asimismo, se señalan las 10:00 diez horas del día 26 veintiséis de abril del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de los CC. Jacinto Ortiz Hernández y Yolanda Alvarado Sánchez, por lo que se requiere al oferente para que el día y hora señalados con anterioridad presente a dichos testigos ante este H. Juzgado, para que rendir su testimonio tal y como se compromete a hacerlo, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo así, será declarada desierta en su perjuicio dicha prueba.

III.- El presente auto notifíquesele a la C. Andrea Morales Santos, además por medio de edictos que se publiquen por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Lo acordó y firma el C. Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. S. Enrique Flores Colín, que actúa con Secretario que dá fé Lic. Isabel Luna Mekler. Doy fé".

2 - 1

Mixquiahuala, Hgo., a 02 de abril de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-04-2002

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat S.A., antes Multibanco Comermex S.N.C., en contra de Armando Contreras Altamirano, expediente número 635/99.

I.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en el bien ubicado en la calle de Avenida Privada de Las Palomas número 107, Departamento uno, Manzana 12, Lote 27, del Fraccionamiento Villas de Pachuca, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos así como demás características.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado y se señalan las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 29 veintinueve de abril de 2002 dos mil dos.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$83,200.00 (OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario Síntesis, tableros notificadores de este H. Juzgado y en los lugares públicos de costumbre.

V.- Notifíquese y cúmplase.

2 - 1

Pachuca, Hgo., abril 8 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-04-2002

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

REMATE

En el Juicio Especial Hipotecario, promovido por Pedro Escudero Bustos, en contra de Rafael Máximo Arozarena Esteva y Fraccionadora Morelos S.A. de C.V., expediente número 16/96, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 07 siete de marzo del año dos mil dos, que a la letra dice:

"Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 07 siete de marzo del año 2002 dos mil dos.

Por presentados Rafael Máximo Arozarena Estaba y Pedro Escudero Bustos con su escrito de cuenta.

Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1054, 1292, 1331, 1332, 47, 55, 552, 553, 554, 555, 557, 558 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene a ambas partes conformándose con el dictamen pericial rendido por el Perito Valuador designado por el demandado Arq. Ramón Rosales Esteva, respecto de los bienes inmuebles hipotecados y embargados en autos.

II.- En consecuencia, se decreta en pública subasta los bienes inmuebles hipotecados y embargados, consistentes en:

1.- Una casa-habitación ubicada en calle Nueva Italia, Lote 1, colonia del Empleado en Cuernavaca, Morelos, que mide y linda: Al Norte: 40.00 metros con calle Nueva Italia; Al Este: En 24.50 metros con Lote número 3; Al Sur: En 38.60 metros con Lote número 2; Al Oeste: En 24.50 metros con cerrada de Nueva Italia. Área total de 962.85 metros cuadrados.

2.- En terreno baldío ubicado en calle Colorines sin número, Lote número 20 esquina cerrada con Nueva Italia, colonia del Empleado, en Cuernavaca, Morelos, que mide y linda: Al Norte: 37.37 metros con calle Colorines; Al Este: 30.00 metros con el Lote 22; Al Sur: En 28.35 metros con Lote 21; Al Oeste: En 30.30 metros con cerrada de Nueva Italia. Área total de 915.35 metros cuadrados.

3.- Casa-habitación ubicada en calle Nueva Italia número 5, colonia del Empleado en Cuernavaca, Morelos, denominada Cuizcontilla que mide y linda: Al Norte: 40.00 metros con calle Nueva Italia; Al Sur: 40.00 metros con propiedad particular; Al Oriente: 50.00 metros con propiedad particular y Al Poniente: 50.00 metros con propiedad particular. Área total 1,966.00 metros cuadrados.

4.- Terreno baldío ubicado en calle Nueva Italia sin número, Lote 21, colonia del Empleado de Cuernavaca, Morelos, que mide y linda: Al Norte: En 28.35 metros con el Lote número 20; Al Este: En 29.65 metros con el Lote 22; Al Sureste: En 25.00 metros con propiedad particular; Al Oeste: En 40.70 metros con calle Nueva Italia, área total 937.98 metros cuadrados.

5.- Casa-habitación de descanso denominado Rancho Alegre ubicado en Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Noroeste: En línea quebrada (siete tramos) 171.43 metros linda con calle Vicente Guerero; Al Suroeste: En 72.887 metros linda con propiedad particular; Al Noroeste: En 62.00 metros linda con propiedad de un particular; Al Sureste: En 18.054 metros linda con manantial; Al Noreste: En 4.469 metros linda con manantial; Al Sureste: En línea quebrada (en tres tramos) 50.072 metros linda con callejón; Al Suroeste: En 54.758 metros linda con

antiguo camino a San Miguel; Al Noroeste: En 1.013 metros linda con antiguo camino a San Miguel; Al Suroeste: En 57.86 metros linda con propiedad privada; Al Sureste: En 31.371 metros linda con propiedad privada; Al Suroeste: En 7.963 metros linda con antiguo camino a San Miguel; Al Noroeste: En 12.847 metros linda con propiedad privada; Al Suroeste: En 21.454 metros linda con propiedad privada; Al Sureste: En 14.355 metros linda con propiedad privada; Al Suroeste: En dos tramos de 15.52 y 22.604 metros linda con antiguo camino a San Miguel, área total de 20,400.207 metros cuadrados.

III.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 21 veintiuno de mayo del año en curso, a las 10:00 diez horas.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de las cantidades de \$3'025,000.00 (TRES MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que respecta al primer inmueble descrito; \$1'474,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por lo que respecta al segundo de los predios descritos; \$4'155,000.00 (CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que respecta al tercer predio; \$1'313,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que respecta al cuarto predio y \$3'870,000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que respecta al quinto predio mencionado, valores periciales estimados en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el de Cuernavaca, Morelos, en el diario El Sol de Tulancingo, Sol de Hidalgo y en el periódico de mayor circulación de Cuernavaca, Morelos, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y el de la ubicación de los inmuebles hipotecados y embargados.

VI.- Toda vez de que los predios motivo de remate se encuentran fuera de esta jurisdicción, gírense atentos exhortos con los insertos necesarios a los CC. Jueces Civiles competentes de Cuernavaca, Morelos, así como de Atotonilco el Grande, Hgo., para que en auxilio de las labores de este Juzgado, procedan a realizar las publicaciones de los edictos ordenados en los términos precisados en el punto que antecede.

Vistas las manifestaciones que deja vertidas en el de cuenta y en atención a lo previsto por el Artículo 560 del ordenamiento legal invocado y toda vez que los bienes inmuebles motivo del remate se encuentran fuera de esta jurisdicción, se amplía la publicación de los edictos, por 5 cinco días más por razón de la distancia por lo que hace a la publicación en Cuernavaca, Morelos, (de 12 en 12 días) y 1 un día más por razón a la distancia por lo que hace a la publicación de dichos edictos en el Distrito Judicial de Atotonilco el Grande, Hidalgo, (de 8 en 8 días), en los términos ya precisados en autos.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el C. Lic. Salvador del Razo Jiménez, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Ana Laura Espinosa Noble, que dá fé".

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-04-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado Legal Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Norberto González Ortega, expediente número 79/2002, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 26 veintiséis de marzo del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Sergio Beltrán Merino con la personería que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55, 121, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como se solicita y en virtud de que la parte demandada fué emplazada por edictos, siguiéndose el Juicio en su rebeldía, procédase a notificar a los CC. Norberto González Ortega y Mireya Redondo Carrillo, la sentencia definitiva dictada el día 15 quince de marzo del año 2002, por medio de edictos, esto de conformidad con lo previsto en el Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil.

II.- A fin de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Manning Bustamante, Juez Primero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Eligio José Uribe Mora, que dá fé".

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 15 quince de marzo del 2002 dos mil dos.

Vistos los autos para dictar sentencia definitiva dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat S.A., a través de su Apoderado General Lic. Sergio Beltrán Merino, en contra de Norberto González Ortega, expediente número 278/99 y citadas que fueron las partes para tal efecto hoy se dicta de acuerdo a los siguientes:

RESULTANDOS..... CONSIDERANDOS:..... RESUELVE:

PRIMERO -El suscrito Juez resultó competente para conocer y resolver en sentencia definitiva el presente Juicio.

SEGUNDO.- Resulto procedente la Vía Especial Hipotecaria intentada y así admitida por auto de fecha 7 de mayo de 1999.

TERCERO.- La parte actora Banco Inverlat S.A., a través de su Apoderado Legal Lic. Sergio Beltrán Merino, probó los hechos constitutivos de su acción y los demandados Norberto González Ortega y Mireya Redondo Carrillo no contestaron la demanda siguiéndose el Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia, se condena a los demandados Norberto González Ortega y Mireya Redondo Carrillo en su carácter de acreditados al pago de la cantidad de \$76,500.00 (SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de importe dispuesto y no pagado del crédito original, cantidad que fué pactada en la cláusula segunda del contrato base de la acción, al pago de la cantidad de \$75,733.32 (SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.), por concepto de importe dispuesto y no pagado del crédito adicional hasta el 30 de octubre de 1998, pactado en la cláusula cuarto del contrato base de la acción y cuyo cálculo se desprende del estado de cuenta certificado

que obra a Fojas 30 de los autos, así como las disposiciones del crédito adicional que se realicen con posterioridad al 30 de octubre de 1998; al pago de la cantidad de \$53,501.61 (CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS UN PESOS 61/100 M.N.), por concepto de mensualidades pactadas en el contrato base de la acción devengadas y no pagadas hasta el 30 de octubre de 1998, así como al pago de las mensualidades pactadas en el contrato base de la acción que se devenguen con posterioridad al 30 de octubre de 1999 y al pago de los gastos y costas que origine el presente Juicio, previa su regulación correspondiente en ejecución de sentencia, lo que deberán de hacer los demandados a favor de la actora dentro del término de 5 cinco días a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia, apercibidos que de no hacerlo se hará trance y remate del bien hipotecado y con ello se pagará al actor.

QUINTO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo sentenció definitivamente y firma el C. Lic. José Manning Bustamante, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autentica y dá fé, Lic. Beatriz Nieto Velázquez doy fé".

2 - 1

Pachuca, Hgo., abril de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-04-2002

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Evencio Morales Vicencio y/o Pedro C. Pérez Flores, en contra de Higinia Leticia Bolaños Baños y Enrique González García, expediente número 749/98.

I.- Visto las presentes actuaciones y en virtud de las manifestaciones que deja asentadas en el de cuenta, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2000 dos mil, consistente en un inmueble con construcción ubicado en las calles de Tierra y Libertad número 240 de la colonia Ampliación Felipe Angeles, Pachuca de Soto, Hidalgo, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado y se señalan de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día 20 veinte de mayo del año en curso.

III.- Para los efectos legales que procedan, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$39,780.00 (TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial total estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial, diario El Sol de Hidalgo, en los lugares públicos de costumbre y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

3 - 1

Pachuca, Hgo., mayo 5 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-04-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por José Alfonso Gaytán Blancas, en contra de Ma. de los Angeles López Islas, expediente número 411/00, obra un auto que a la letra dice:

"Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, a 03 tres de abril del 2002 dos mil dos.

Por presentado José Alfonso Gaytán Blancas con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 59, 60, 62, 91 fracción II, 98, 100, 133, 134, 135, 136, 145, 147, 174, 186, 187, 188 del Código de Procedimientos Familiares vigente en el Estado de Hidalgo, 55, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles en vigor de aplicación supletoria, se Acuerda:

I.- II.- III.- Como lo solicita el promovente y visto el estado procesal que guarda el presente Juicio, díctese el auto admisorio de pruebas que conforme a derecho procesa.

IV.- En cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior a la parte actora José Alfonso, Gaytán Blancas, se le admiten todas y cada una de las pruebas que ofrece con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de su escrito de ofrecimiento de pruebas de fecha 08 ocho de febrero del año en curso.

V.- No se hace especial pronunciamiento al respecto por lo que hace a la parte demandada en virtud de que ésta no ofreció pruebas en este Juicio.

VI.- Se elige la forma escrita para la recepción y desahogo de las pruebas admitidas, abriéndose el periodo ordinario de desahogo de pruebas por el término de 20 veinte días, hábiles para las partes.

VII.- Se señalan las 10:00 diez horas del 02 dos de mayo del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de la demandada Ma. de los Angeles López Islas, por lo que cítesele a la absolvente en su domicilio procesal que tiene señalado en autos, para que el día y hora señalados con anterioridad comparezca al local que ocupa este H. Juzgado, a absolver posiciones en forma personal y no por conducto de Apoderado Legal, apercibiéndola que en caso de no comparecer sin justa casusa, será declarada confesa de las posiciones que previamente se califiquen de legales y que deje de absolver.

VIII.- Se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 03 tres de mayo del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de los CC. Fermin Romo Alcalá y Flora Blancas Melo, por lo que se requiere al oferente

para que el día y hora señalados con anterioridad presente a dichos testigos ante este H. Juzgado, para rendir su testimonio tal y como se compromete a hacerlo, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo así será declarada desierta en su perjuicio dicha probanza.

IX.- Quedan desahogadas las demás pruebas admitidas a la parte actora por así permitirlo su propia y especial naturaleza y valor probatorio.

X.- El presente auto además de notificársele a la demandada por medio de cédula, notifíquesele también por medio de edictos, por lo que publíquense dichos edictos por 2 dos veces, consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

XI.- Notifíquese y cúmplase.

Lo acordó y firma el C. Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. S. Enrique Flores Colín, que actúa con Secretario que dá fé Lic. Isabel Luna Mekler. Doy fé".

2 - 1

Mixquiahuala, Hgo., a 10 de abril de 2002.-EL C. ACTUARIO.- LIC. OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-04-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Fernando Beltrán García, en contra de María Teresa Mancera Solís, expediente 1151/01, se dictó un auto de fecha 08 de marzo del 2002, en el que se ordena: Emplácese a la demandada María Teresa Mancera Solís por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Regional, para que dentro del término de cuarenta días contados a partir de la última publicación de los edictos que se publiquen, comparezca ante esta Autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así será declarada confesa presuntivamente de los hechos que deje de contestar y se le harán las subsecuentes por medio de cédula que se fije en los tableros de este H. Juzgado quedando a sus disposición en la Secretaría de este H. Juzgado las copias simples de traslado. Notifíquese y cúmplase.

3 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 19 de marzo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-04-2002